



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

República de Colombia

RESOLUCIÓN UAE CRA 157 DE 2015

(29 de abril de 2015)

“Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo de la solicitud elevada por la Empresa de Servicios Públicos de Tenjo – EMSERTENJO S.A. E.S.P. para la incorporación del Costo de Operación de Tratamiento de Aguas Residuales (CTR) en el Costo Medio de Operación particular del prestador en Alcantarillado (CMO^P_{al})”.

EL COMITÉ DE EXPERTOS DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - CRA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 142 de 1994, los Decretos 2882 y 2883 de 2007, la Resolución CRA 377 de 2006 y el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

El artículo 73 de la Ley 142 de 1994 establece que las Comisiones de Regulación tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos a su cargo, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, mediante Resolución CRA 377 de 2006, delegó en el Comité de Expertos la facultad de declarar el desistimiento en los eventos señalados en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, así como la de aceptar el desistimiento presentado por los interesados de que trata el artículo 8 ibídem, dentro de las actuaciones particulares adelantadas ante la Comisión.

El inciso 6 del artículo 3 del Decreto 2883 de 2007, señala dentro de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de: *“6. Suscribir las resoluciones, actas, circulares externas y demás documentos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y expedir resoluciones, circulares internas, oficios, memorandos y demás documentos de la Institución que se requieran”.*

Mediante comunicación con radicado CRA 2015-321-000026-2 de 5 de enero de 2015, la Empresa de Servicios Públicos de Tenjo – EMSERTENJO S.A. E.S.P. (en adelante EMSERTENJO S.A. E.S.P.) elevó ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) solicitud de incorporación del Costo de Operación de Tratamiento de Aguas Residuales (CTR) en el Costo Medio de Operación particular del prestador en Alcantarillado (CMO^P_{al}).

Por medio de radicado CRA 2015-401-000523-1 de 9 de febrero de 2015, esta Comisión le informó al gerente de EMSERTENJO S.A. E.S.P. que una vez revisada la información allegada, se encontró que no cumplía con el lleno de los requisitos exigidos para este tipo de solicitudes. En ese sentido, se le requirió para que aclarara si los costos de energía de dichas facturas están asociados a la infraestructura necesaria para el tratamiento de las aguas residuales que fue entregada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR); aportara soportes del precio de compra de los insumos químicos por medio de contratos o facturas, etc., que justifiquen la inclusión del costo anual de insumos químicos (\$ 2.183.184) presentado en la solicitud; remitiera las certificaciones laborales actualizadas de dos (2) empleados (los señores Buenaventura León Rodríguez Hurtado y César Augusto Cruz Morales), en donde se soporte la asignación salarial y la vigencia del contrato; aclarara las razones por las cuales se incluye en la solicitud un valor anual de \$ 27.678.312 como costos anuales de personal, si de la copia de los contratos que soportan la remuneración de los operadores de la PTAR se puede estimar que el costo anual de personal es igual a \$ 26.966.400; remitiera los soportes (contratos o facturas) que sustentan los otros costos de operación y mantenimiento por un valor de \$5.461.800 anuales para el año 2013; expresara claramente cuál es el valor del Costo de Operación de Tratamiento de Aguas Residuales (CTR) que se desea incorporar en el Costo Medio de Operación particular del prestador en alcantarillado (CMO^P_{al}); aclarara

21

Hoja 2 de la Resolución UAE CRA 157 de 2015 "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo de la solicitud elevada por la Empresa de Servicios Públicos de Tenjo – EMSERTENJO S.A. E.S.P. para la incorporación del Costo de Operación de Tratamiento de Aguas Residuales (CTR) en el Costo Medio de Operación particular del prestador en Alcantarillado (CMO^{P_{al}})".

cuáles son las tarifas actuales que se deben tener en cuenta al momento de revisar los impactos en la factura debido a la incorporación del CTR; calculara el impacto en porcentaje en el cargo por consumo debido al incremento en los costos de operación y mantenimiento de la PTAR, así como el impacto en la factura promedio (servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado), calculada con los consumos medios y los factores de subsidio y aporte solidario, expresados en pesos del año base de cálculo; y remitiera nuevamente la información en un archivo de Excel sin protección de celdas.

Que para el trámite no se aplica lo dispuesto en el referido artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto la Corte Constitucional en Sentencia C-818 de 21 de noviembre de 2011, declaró la inexecutable del citado artículo, medida que se hizo efectiva el 1º de enero de 2015, razón por la cual, para todo lo relativo a derechos de petición, se debe aplicar lo previsto en el Código Contencioso Administrativo.

El artículo 12 del Código Contencioso Administrativo, establece:

"ARTÍCULO 12. Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan. Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos pero, en adelante, las autoridades no podrán pedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan.

El artículo 13 del mismo Código, señala:

ARTÍCULO 13. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud."

Por lo anterior y en virtud de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 citados, se solicitó a EMSERTENJO S.A. E.S.P. en el oficio referido que aportara en el término máximo de dos (2) meses, los documentos mencionados.

El requerimiento fue enviado por correo certificado a través de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. a la dirección registrada por la empresa en su comunicación y recibido por EMSERTENJO S.A. E.S.P. el día 18 de febrero de 2015, según certificado RN314167247CO de la empresa de correspondencia, cumpliéndose el plazo para dar respuesta al mismo el día 18 de abril de 2015, que por ser sábado, día inhábil, se traslada al 20 de abril de 2015, que es el primer día hábil siguiente.

De acuerdo con la verificación realizada hasta la fecha de vencimiento del término para aportar la información, en el Sistema de Gestión Documental Orfeo de esta Entidad, se pudo constatar que en el plazo legal concedido a EMSERTENJO S.A. E.S.P. para completar la información necesaria para el trámite de la solicitud, no remitió la información requerida por parte de esta Comisión.

La desatención dentro de la oportunidad legal a la solicitud de información realizada por esta Unidad Administrativa Especial, mediante radicado CRA 2015-401-000523-1 de 9 de febrero de 2015, permite entender que se ha presentado el desistimiento de la solicitud por parte del peticionario, en virtud de lo establecido en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, que prevé:

"Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud."

En consecuencia, el Comité de Expertos en Sesión Ordinaria No. 17 de 29 de abril de 2015, decidió decretar el desistimiento de la solicitud y el correspondiente archivo del expediente de la actuación administrativa, sin perjuicio de que la Empresa de Servicios Públicos de Tenjo – EMSERTENJO S.A. E.S.P. pueda elevar nuevamente la solicitud, acompañada de la información debidamente justificada que la sustente.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECRETAR el desistimiento de la solicitud presentada por la Empresa de Servicios Públicos de Tenjo – EMSERTENJO S.A. E.S.P. para la incorporación del Costo de Operación de Tratamiento de Aguas Residuales (CTR) en el Costo Medio de Operación particular del prestador en Alcantarillado (CMO^{P_{al}}).

Hoja 3 de la Resolución UAE CRA 157 de 2015 "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo de la solicitud elevada por la Empresa de Servicios Públicos de Tenjo – EMSERTENJO S.A. E.S.P. para la incorporación del Costo de Operación de Tratamiento de Aguas Residuales (CTR) en el Costo Medio de Operación particular del prestador en Alcantarillado (CMO^P_{al})".

ARTÍCULO 2.- ARCHIVAR el expediente respectivo, como consecuencia de lo señalado en el artículo anterior, sin perjuicio de que la Empresa de Servicios Públicos de Tenjo – EMSERTENJO S.A. E.S.P. pueda elevar nuevamente la solicitud, acompañada de la información debidamente justificada que la sustente.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Empresa de Servicios Públicos de Tenjo – EMSERTENJO S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma, e informándole que contra ésta no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo previsto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4.- COMUNICAR el contenido de la presente resolución, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para lo de su competencia, entregando copia de la misma, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2015.

JULIO C. AGUILERA WJ.
JULIO CESAR AGUILERA WILCHES
Director Ejecutivo

20

1. The first part of the document is a list of names and addresses. The names are: John Doe, Jane Smith, and Bob Johnson. The addresses are: 123 Main St, New York, NY; 456 Elm St, New York, NY; and 789 Oak St, New York, NY.